







"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SMA038, solicitada por la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRASANMATEO" identificada con NIT: 800.168.263-4"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA -AMAZONAS

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" el cual compiló el Decreto 171 de 2001 en lo referente al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, establece en los artículos a continuación relacionados:

Artículo 2.2.1.4.8.2. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.

Artículo 2.2.1.4.8.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y las obligaciones de tipo pecuniario.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del represente legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada se entenderán vinculados a la misma sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación.

Artículo 2.2.1.4.8.4. Desvinculación de común acuerdo. Cuando exista acuerdo para la desvinculación del vehículo, la empresa y el propietario de manera conjunta, informarán por escrito de esta decisión al Ministerio de Transporte, quien procederá a efectuar el trámite correspondiente cancelando la respectiva Tarjeta de Operación.

Artículo 2.2.1.4.8.5. Desvinculación administrativa por solicitud del propietario.











de 06-03-2024

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SMA038, solicitada por la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRASANMATEO" identificada con NIT: 800.168.263-4"

Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el propietario del vehículo podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables a la empresa:

- 1. Trato discriminatorio en el plan de rodamiento señalado por la empresa.
- 2. No gestionar oportunamente los documentos de transporte, a pesar de haber reunido la totalidad de requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos.

Parágrafo. El propietario interesado en la desvinculación del vehículo no podrá prestar sus servicios en otra empresa hasta tanto no se haya autorizado la desvinculación.

Artículo 2.2.1.4.8.6. Desvinculación administrativa solicitud de la empresa.

Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
- 3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

Parágrafo 1°. La empresa a la cual está vinculado el vehículo tiene, la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación.

Parágrafo 2°. Si con la desvinculación que autorice el Ministerio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.

Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad.

Artículo 2.2.1.4.8.7. Procedimiento. Para efecto de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores se observará el siguiente procedimiento:

- 1. Petición elevada ante el Ministerio de Transporte, indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y anexando para ello las pruebas respectivas.
- 2. Traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo o al representante legal de la empresa, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer.











de 06-03-2024

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SMA038, solicitada por la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRASANMATEO" identificada con NIT: 800.168.263-4"

3. Decisión dentro de los quince (15) días siguientes, mediante resolución motivada.

La Resolución que ordena la desvinculación del vehículo, proferida por el Ministerio de Transporte, remplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes.

Que el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRASANMATEO" identificada con NIT: 800.168.263-4 de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, solicitó mediante radicado 20243030221792 del 12/02/2024, la desvinculación administrativa del vehículo de placa SMA038.

Que las causales imputables a los propietarios presentada por la empresa COOPTRASANMATEO, conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, una vez vencido el contrato de vinculación, son las siguientes:

- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

Que el representante legal de la empresa COOPTRASANMATEO argumenta los siguientes hechos:

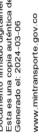
"-La última Tarjeta de operación #1015863 del mencionado automotor venció el 10/12/2017.

-El propietario y/o tenedor del automotor ha incurrido en las causales dispuestas en el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 2015, teniendo en cuenta que la tarjeta de operación se encuentra sin vigencia y no se puede renovar ya que el propietario y/o poseedor no volvió a reportar el paradero y/o existencia del vehículo. Así las cosas, el mencionado automotor no cumple con el plan de rodamiento, adicional a lo anterior no se han reunido los requisitos exigidos para el trámite de los documentos de transporte y finalmente no ha sido posible efectuar los mantenimientos preventivos.

La tarjeta de operación se encuentra sin vigencia y no se puede renovar ya que el propietario y /o poseedor no volvió a reportar el paradero y/o existencia del vehículo.

Aunado a lo anterior se tiene que el propietario y/o poseedor incurre en las causales que habilitan a la empresa para solicitar la desvinculación, como son las siguientes:

- 1-No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
- 2-No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto para el trámite de los documentos de transporte.
- 3-Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa."







de 06-03-2024

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SMA038, solicitada por la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRASANMATEO" identificada con NIT: 800.168.263-4"

Que aporta la representante legal de la empresa COOPTRASANMATEO como prueba, la relacionada en su mismo orden:

- 1. Certificado de tradición.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia tarieta de operación No. 1015863
- 4. Fotocopia licencia de tránsito No. 06-25290/0016238
- Edicto emplazatorio

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

Que según el Decreto 087 de 2011 modificado por el Decreto 2189 de 2016, el director territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, es competente para resolver la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la representante legal de la empresa COOPTRASANMATEO

El despacho para analizar de fondo la solicitud de desvinculación administrativa, los argumentos y el material probatorio aportado por la empresa, precisa que el pronunciamiento se hará bajo el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Transporte", para la modalidad Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, causales previstas en el artículo 2.2.1.4.8.6.

"(...)

Artículo 2.2.1.4.8.6. Desvinculación administrativa solicitud de la empresa.

Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
- 3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

Parágrafo 1°. La empresa a la cual está vinculado el vehículo tiene, la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación.

Parágrafo 2°. Si con la desvinculación que autorice el Ministerio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables,





de 06-03-2024

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SMA038, solicitada por la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRASANMATEO" identificada con NIT: 800.168.263-4"

contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.

Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad.

Es de anotar que cada trámite de desvinculación conlleva un procedimiento especifico, unos elementos normativos que deben configurarse y unos requisitos que deben cumplirse. En este sentido, para el caso del procedimiento de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, se debe:

- Verificar que el contrato de vinculación aportado, en efecto se encuentre vencido o terminado.
- Determinar que no exista acuerdo entre las partes para la renovación del contrato.
- Establecer la configuración de una de las causales indicadas en la norma citada.

Bajo este contexto, analizada la petición de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRASANMATEO" identificada con NIT: 800.168.263-4., y el procedimiento aplicable al caso, tenemos lo siguiente:

De acuerdo con lo anteriormente referido, la petente en la solicitud de desvinculación administrativa instaurada ante el Ministerio de Transporte aporta documental probatorio que respalda su dicho.

Que revisada la plataforma HQ - RUNT, se evidencia que la Dirección Territorial Cundinamarca expidió al vehículo de placa SMA038 la tarjeta de operación 1015863 con fecha de expedición del 11 de diciembre de 2015 y fecha de vencimiento del 10 de diciembre de 2017.

Que con el fin de dar cumplimiento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 2015, para que el propietario del vehículo de placa **SMA038** conociera sobre la petición de desvinculación administrativa a solicitud de la empresa COOPTRASANMATEO, y allegaran las pruebas y descargos correspondientes; y ante la imposibilidad de notificar a los mencionados al desconocer sus direcciones físicas o canales electrónicos, establece la ley 153 de 1887 en su artículo 8 lo siguiente:

"Art. 8. Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las <u>leyes</u> que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho" (Subraya fuera del texto).

Ahora bien, mediante la sentencia No. C-083/95 M.P. Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ de la Sala Plena de la Corte Constitucional, indica:

"ANALOGIA LEGIS/ANALOGIA IURIS

Cuando el juez razona por analogía, aplica la <u>ley</u> a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta











de 06-03-2024

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SMA038, solicitada por la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRASANMATEO" identificada con NIT: 800.168.263-4"

modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada".

Que la circular No. 20184100309011 del 08 de agosto de 2018 emitida por el Ministerio de Transporte por medio del cual establece la "Notificación para desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial" indica que, "debido a que algunas empresas no tienen en su poder los contratos de algunos vehículos vinculados, por perdida o destrucción de los mismos, desconociendo el paradero de los vehículos y las operaciones que realizan en materia de transporte, imposibilitando que realicen la notificación ordenada en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, para efectos de adelantar el trámite de desvinculación administrativa, podrán efectuar la notificación a través de un emplazamiento que con cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá ser publicado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, señalando nombre de propietario, nombre de la empresa y dirección, placa del vehículo, Dirección Territorial donde se adelantará el trámite de desvinculación administrativa.
- Junto con la solicitud de desvinculación administrativa la empresa allegara a la Dirección Territorial respectiva copia informal de la página donde se hubiere publicado emplazamiento.

Una vez realizado el emplazamiento se pueden presentar las siguientes situaciones:

- 1. Si durante el termino previsto de quince (15) días hábiles, el propietario del vehículo se presenta a la empresa, esta deberá notificarlo personalmente, haciéndole entrega de la copia de la solicitud de desvinculación; copia de la notificación deberá ser aportada a la solicitud de desvinculación que se tramitará ante la Dirección Territorial respectiva.
- 2. Si vencido el termino de quince (15) días hábiles, el propietario no se presenta a la empresa para recibir la notificación personal, ésta podrá iniciar el trámite de desvinculación administrativa dentro de la vigencia del contrato de vinculación ante la Dirección Territorial correspondiente, anexando la constancia de la publicación del emplazamiento, con lo que se entenderá surtida la notificación ordenada en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015".

Que de acuerdo con lo anterior, el representante legal de la empresa COOPTRASANMATEO, cumplió con su obligación de emplazar en la fecha 25 de octubre de 2023 a través del medio escrito de amplia circulación en La República - Asuntos Legales con el fin de emplazar y comunicar al propietario del automotor de placa SMA038 al no contar con ninguna información respecto del vehículo y no cuenta con los datos actuales donde aparece la información de notificación del propietario y por lo tanto ignora el lugar donde este puede ser notificado.

Que este despacho mediante oficio No. 20248710232571 del 01/03/2024 requirió al representante legal de la empresa para que informara si dentro de











de 06-03-2024

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SMA038, solicitada por la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRASANMATEO" identificada con NIT: 800.168.263-4"

los quince (15) días hábiles siguientes al emplazamiento el propietario del automotor se presentó ante las instalaciones de la empresa para recibir la notificación personal de la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SMA038.

Que el representante legal de la empresa dio respuesta al requerimiento bajo el radicado No. 20243030364402 04/03/2024, informando que el propietario del vehículo de placas SMA038, "no compareció a la Cooperativa para la notificación personal de la solicitud de desvinculación, luego de realizarse la publicación de fecha 26 de septiembre de 2023."

Que, una vez verificadas las fechas del emplazamiento realizado por la empresa, se observa que efectivamente transcurridos los quince (15) días hábiles que establece el instructivo del MT 20184100309011 del 08 de agosto de 2018, el propietario del vehículo de placa SMA038, no se presentó ante la empresa para recibir la notificación personal, hecho tal, que permitió al representante legal de la empresa COOPTRASANMATEO solicitar la desvinculación administrativa del mencionado automotor.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca - Amazonas del Ministerio de Transporte, para cumplir con el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.4.8.7. del Decreto 1079 de 2015, se acogió a lo estipulado en la circular 20184100309011 del 08 de agosto de 2018 por analogía como se indicó en líneas precedente con el fin de respetar y cumplir con el debido proceso, debido al desconocimiento de la información de notificación del propietario del vehículo de placa SMA038.

Así las cosas, es relevante precisar que se otorgó al propietario todas las garantías para que ejerciera su derecho de defensa; sin embargo, no se hizo presente dentro de las diligencias para desvirtuar las afirmaciones hechas por la empresa de transporte.

Como colorario de lo anterior, este despacho después de analizar todo el acervo probatorio del proceso de la referencia señala que todos los elementos allegados como prueba a este despacho fueron analizados de forma conjunta, determinando que existen pruebas contundentes y fehacientes evidenciadas en las constancias aportadas por parte de la empresa para que se conceda la desvinculación administrativa. Además de ello, esta Dirección deja constancia clara y expresa que el procedimiento administrativo de desvinculación del vehículo de placa SMA038, se adelantaron con fundamento en los principios constitucionales, administrativos, y los presupuestos legales constitucionales, agotando todas las etapas procesales a las que hubiere lugar, garantizando un debido proceso a los derechos de las partes vinculadas en el procedimiento en mención, para decidir acorde a la Ley la solicitud presentada ante esta Dirección.

Que, como consecuencia, este despacho procede a dar trámite a la solicitud de desvinculación de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRASANMATEO" identificada con NIT: 800.168.263-4, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos que rige la materia, motivo por el cual, esta Dirección Territorial considera procedente conceder la desvinculación administrativa del vehículo de placa SMA038.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,









"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SMA038, solicitada por la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRASANMATEO" identificada con NIT: 800.168.263-4"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -Conceder a la COOPERATIVA empresa **MULTIACTIVA TRANSPORTADORES** SAN DE DE MATEO "COOPTRASANMATEO" NIT: identificada con 800.168.263-4 desvinculación administrativa del vehículo de placa SMA038, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Proceder a desvincular del parque automotor el vehículo de placa SMA038 y cancelar la respectiva tarjeta de operación de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRASANMATEO" identificada con NIT: 800.168.263-4 S.A., del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

ARTICULO TERCERO. - Notificar al representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRASANMATEO" identificada con NIT: 800.168.263-4, al Correo electrónico: gerenciasanmateo@outlook.com de conformidad con los artículos 53 a 57 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA).

ARTICULO CUARTO. – Notificar el presente acto administrativo por aviso en la página del Ministerio de Transporte www.mintransporte.gov.co toda vez que se desconoce información del propietario del vehículo de placa **SMA038**. Lo anterior de acuerdo con lo contemplado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. - Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES CAMILO CARDENAS VELEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

Proyecto: JEHS Revisó: Andres Cardenas

